

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 8 de Enero de 1893.

Nº 1.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

REGLAMENTO CONSULAR.

(Continuación.—Véase el Nº anterior.)

Cuando las copias que envíe un funcionario consular sean traducciones de un documento escrito en otro idioma, deberán remitirse acompañadas de otra copia exacta del original.

Toda copia anexa a un oficio será escrita en pliego ó fojas separadas; y, por tanto, nunca deberá escribirse una copia al pie de la anterior.

Los recortes de periódicos que se incluyan, estarán pegados en una foja ó fojas de papel en blanco.

Art. 141. La correspondencia que se dirija al Ministerio de Relaciones Exteriores, en cada correo, estará acompañada de un índice firmado, que exprese la numeración, fecha y objeto del oficio ó oficios de que constan. (Modelo número 73.)

Los datos, informes y relaciones que se envíen, periódicamente, al mismo Ministerio, serán dirigidos, separadamente, como documentos anexos, con una nota especial de remisión, por cada clasificación á que correspondan dichos datos, informes y relaciones.

Los oficios serán escritos en papel de hilo, del tamaño de 0'27 por 0'21 centímetros, á fin de uniformar los protocolos.

En cuanto al porte de correspondencia oficial, los funcionarios consulares se sujetarán á lo que dispongan las convenciones postales celebradas por la República con el Estado en que residan; ó, en defecto de ellas, á lo prescrito por las leyes ó usos del país.

Art. 142. Los funcionarios consulares harán uso del telégrafo para comunicarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores ó con el jefe consular, solo en los casos de suma urgencia y manifiesta importancia.

Art. 143. Conservarán, bajo el mayor sigilo, la clave telegráfica que se haya puesto á su disposición, para comunicarse oficialmente, y reproducirán siempre por escrito, y textualmente, por el correo mas inmediato, los telegramas recibidos por ellos.

Art. 144. Los funcionarios consulares otorgarán bajo su sello y firma, pasaporte á toda persona de nacionalidad peruana que lo solicite, con tal que la personalidad é identidad de la persona les conste ó le sean comprobadas. (Formulario número 74.)

Puede comprenderse en un solo pasaporte á varios individuos ligados por parentesco ó formando familia; pero, en este caso, cada uno de ellos deberá ser designado nominalmente en el documento. En todo pasaporte, ha de constar la firma ó firmas de las personas adultas á cuyo favor se emite.

Art. 145. Los funcionarios consulares no pueden expedir pasaportes á ciudadanos extranjeros, sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pueden sí visar, bajo su firma y sello, los pasaportes otorgados ó visados por las autoridades locales á las personas que se dirijan al Perú; é igualmente los expedidos por autoridades peruanas á peruanos que transiten por los lugares donde residan ellos.

Art. 146. Los funcionarios consulares expedirán bajo su sello y firma, los

certificados y copias que de ellos soliciten los particulares á quienes tales documentos puedan interesar.

Pueden, así mismo, legalizar las firmas, cuya autenticidad les conste, de autoridades oficiales del país donde residan y en relación con ellos; debiendo expresarse en la legalización el carácter de los funcionarios públicos de dichas autoridades.

Art. 147. En los documentos privados, los funcionarios consulares legalizarán las firmas con que las autoridades del lugar á los funcionarios diplomáticos ó consulares extranjeros, en el extranjero, hubieren previamente atestado aquellos documentos.

Art. 148. Los funcionarios consulares no podrán legalizar las firmas de particulares, sino cuando sean escritas ó reconocidas ante ellos; ni la de funcionarios que residan en la República, si previamente no han sido legalizadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 149. Si un documento que deba ir anexo á un expediente tuviera muchas fojas ó pliegos se unirán ambos por un hilo ó cinta, cuyas extremidades serán lacradas con el sello consular.

TITULO XIV.

Tarifa del servicio consular.

Art. 150. Los funcionarios consulares percibirán por los actos y diligencias que practiquen en su carácter oficial, los derechos de cancelaría respectivos.

Dichos derechos se abonarán en la moneda del país donde se hagan efectivos, calculando el sol peruano á razón de cuarenta y ocho peniques esterlinas.

Art. 151. En los puertos de la República; las autoridades marítimas exigirán de los capitanes de naves mercantes la presentación de sus cartas de sanidad, expedidas ó visadas por los funcionarios consulares peruanos en el lugar de procedencia y en todos los demás donde las naves hayan hecho escala; percibiendo, en el caso de que así no lo verificaren, los derechos correspondientes á cada una de las visiones omitidas, con recargo de otro tanto á favor del fisco, y sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal en que puedan incurrir dichos capitanes.

Las mismas autoridades marítimas informarán al Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto regular, de los casos en que den aplicación á este artículo; tendrán, sobre las sumas que perciban el 4%, que les acuerda, sobre las demás recaudaciones que hacen, el supremo decreto de 10 de Enero de 1889, y del Tesoro, que son provenientes de derechos consulares.

Art. 152. Cuando el capitán de un buque no haya visado su manifiesto de carga en el puerto extranjero de salida, por falta de funcionario consular del Perú, puede llenar este requisito en el primer puerto de escala donde toque, abonando allí los derechos que corresponden en el puerto de procedencia; pero si el buque zarpare en viaje directo, podrá satisfacer dichos derechos en la aduana respectiva.

Art. 153. En todo documento, copia ó constancia de diligencia por los cuales deba percibirse algún derecho, los funcionarios consulares inscribirán inmediatamente antes de la fecha, sello y firma, el número de orden del registro respectivo, el número de la tarifa aplicada y el monto de los derechos percibidos en moneda del país y peruano.

Art. 154. Se considera como actos oficiales para el pago de derechos, todos aquellos en que el funcionario consular es requerido para usar de su sello y título, junta ó separadamente, ó para intervenir en su carácter de autoridad.

Art. 155. No podrá percibirse otros ni mas subidos derechos que los determinados en esta tarifa, ni cobrarse por actos ó operaciones determinadas en la tarifa, ningún derecho adicional, en virtud de la firma, ó oposición de ellos.

Art. 156. Los funcionarios consulares son responsables ante el Gobierno, por el valor que á este corresponde de los derechos que dejan de cobrar debiendo hacerlo.

Podrán, si lo crean conveniente, exigir el previo depósito de los emolumentos que deben pagarse, por los actos para que sean requeridos.

Art. 157. En caso de duda acerca de cual de dos ó mas números de la tarifa deba aplicarse á un acto, es obligación de los funcionarios consulares cobrar el derecho menos elvado, consultar el punto al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Jefe consular.

Art. 158. Los funcionarios consulares formularán á cada buque mercante nacional, al tiempo de su salida, una cuenta detallada de los gastos y derechos que deba satisfacer al consulado; y podrán retener sus papeles en el caso de que el capitán ó consignatario se niegue, sin justa causa, á abonar el importe de dicha cuenta.

El tonaje de las naves mercantes, para el efecto de la percepción de los derechos, será en este caso, como en los demás, el expresado en el certificado de matrícula.

Art. 159. Los funcionarios consulares expedirán y legalizarán gratuitamente.

1º. Todos los actos y copias relativos al servicio exclusivo del Gobierno.

2º. Aquellos para que fueren requeridos por las autoridades del país en que residan, si de pacto de ellas hay reciprocidad.

3º. Todos los demás cuya naturaleza gratuita sea expresamente declarada por tratados ó conveniencias.

No están exentos del pago de derechos los documentos y copias, ni las diligencias que practiquen dichos funcionarios en servicio directo de empresas, sociedades ó compañías reconocidas oficialmente en el Perú, aunque tengan contratos con el Gobierno ó otras autoridades de la Nación.

Art. 160. Los funcionarios consulares están autorizados para exonerar de los derechos que fija esta tarifa á los de validos ó indigentes peruanos, anotando las palabras "exonerado de derecho" bajo su firma y sello, y obteniendo en los favorecidos la constancia del caso y poniendo en la certificación la palabra "gratis."

Art. 161. Cuando el derecho cancelaría se compute por fojas, cada foja tendrá dos páginas; cada página veinticinco renglones; y cada renglón, siete palabras.

La foja comenzada se tendrá por completa para el pago de derechos.

Art. 162. En los derechos por actos consulares no se comprenden los gastos de peritos, liquidadores, médicos, operarios, almacenaje y demás que sean extraños á la cancelaría, los cuales deberán ser satisfechos por la parte interesada.

da, según las leyes y uso del país, ó según la decisión del funcionario consular.

Art. 163. Los derechos de los funcionarios consulares peruanos, por actos oficiales practicados en la representación consular de una nación extranjera, se regirán por la tarifa consular de dicha nación. Pero cuando, con la previa autorización del Gobierno, presten su asistencia á extranjeros que carezcan de representante propio, se sujetarán á la tarifa peruana.

Art. 164. Los funcionarios consulares harán presente á las personas que otorguen estas escrituras públicas ó otros actos que han de hacerse valer en la República, así como á las personas á quienes se expidan copias de estas escrituras ó actos, que dichos documentos tienen que pagar el derecho de timbre á su presentación en el Perú, sin perjuicio del pago de los derechos consulares respectivos. (Decreto de 10 de Noviembre de 1876.)

Art. 165. Los mismos funcionarios están obligados á dar cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, en cada correo, y á efecto de que se tome nota, con la debida oportunidad, de todo los ingresos que hubiesen habido en los establecimientos de su cargo, fuera de los provenientes de la certificación de sobornos y facturas. (Formulario número 75.)

TITULO XV.

Timbres y fianzas consulares.

Art. 166. Con el objeto de comprobar la recaudación de derechos de cancelaría, habrá timbres especiales para el servicio de los establecimientos consulares, de manera que toda cantidad ingresada esté representada por una suma igual en timbres.

Art. 167. Los timbres tendrán treinta y cinco milímetros de largo y veinticinco milímetros de ancho; y serán de los tipos siguientes: de 50, 20, 10, 5, 2 y 1 soles, y de 50 y 10 centavos.

Cada timbre llevará el número que representa su valor y la inscripción de "Servicio consular del Perú."

La proporción ó cantidad de cada tipo, así como los colores que deben llevar, se determinarán por decreto especial, al ordenarse cada misión.

Art. 168. Los funcionarios consulares, en todos los documentos que legalicen ó expidan y por los cuales deban cobrar algún derecho, fijarán inmediatamente el timbre ó timbres correspondientes al valor percibido, antes y al lado de la firma; y, á falta de espacio, en la parte superior del margen izquierdo, inutilizándolos con el sello consular.

Art. 169. En la legalización de manifiestos y facturas se adherirá el timbre en ejemplar número 1 y que se entregue al interesado, sin omitir por eso las anotaciones prescritas por este Reglamento. En los ejemplares números 2, 3, etc., bastará las referidas anotaciones. Si fuesen dos ó mas los manifiestos de un mismo buque, se pondrá el timbre de preferencia en el dirigido al puerto de Callao, anotando en los otros esa circunstancia.

Art. 170. No se considerará válido ningún documento consular, afecto á pago, que no tenga el timbre ó los timbres correspondientes; exceptuándose los duplicados, triplicados, etc., á que se contrae el artículo anterior.

Art. 171. Para facilitar la aplicación de los timbres según los tipos estableci-

dos en el artículo 167, cuando haya de cobrarse por derechos una fracción mayor de cinco centavos, ó igual ó menor de diez centavos, se pagará un timbre de este valor; si es menor de cinco centavos, no se cobrará dicha fracción.

Art. 172. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá directamente á cada establecimiento consular, ó por conducto de las respectivas legaciones ó consulados generales, según convenga, la cantidad de timbres más ó menos aproximada para su servicio mensual. Por cada remesa se abrirá el debido cargo, llevándose una cuenta especial documentada y detallada por tipos, y exigiendo que, de igual modo, los funcionarios consulares la lleven y la rindan, junto con las cuentas de sus establecimientos, con expresión de la existencia de timbres que conserven. (Formulario número 76.)

Art. 173. Los jefes de legación, por sí ó por medio de sus empleados de inmediata dependencia, ó en su defecto, los consules generales, previa autorización de los primeros ó del despacho de Relaciones Exteriores, podrán constatar cuando lo estimaren conveniente, la existencia de timbres que hubieren en los establecimientos consulares de su jurisdicción, dando cuenta del resultado.

Art. 174. Los funcionarios consulares están obligados á otorgar en Lima, y á completa satisfacción de la Dirección del Tesoro, una fianza proporcional al valor de timbres equivalente á la renta semestral del consuado que sirven.

En los nombramientos consulares, la presentación de esta fianza será previa e ineludible á la entrada en funciones; y requisito indispensable, si el nombrado lo es con renta, para que se le abonen sus sueldos y asignaciones correspondientes.

Art. 175. Para facilitar el otorgamiento de fianzas á aquellos de los funcionarios consulares *ad honorem* que carezcan de relaciones comerciales ó particulares en Lima, y que lo comprueben así ante la legación respectiva, pueden, con intervención de la misma otorgarla ante los funcionarios y conforme á las leyes del país de su residencia; debiendo tener esta fianza el carácter de solidaria ante el fisco, ó cualquier otro que consulte las mayores garantías al fisco.

Art. 176. El valor de la fianza tanto para los funcionarios consulares que la representen en Lima, cuanto para que la otorguen en el extranjero, conforme al artículo anterior, será de un 50 por ciento sobre el valor de timbres para el servicio de un semestre.

Art. 177. La fianza se entenderá subsistente en cada uno de los semestres sucesivos, siempre que no haya alguna circunstancia que deba hacerla sufrir alteración, como el aumento de las sumas que se entreguen en timbres, etc., por lo cual el Gobierno se reserva el derecho de modificarla convenientemente; sólo se hará efectiva ó se cancelará, previa orden suprema cuando examinadas las cuentas resulten cargos contra el funcionario, que no hayan sido cubiertos oportunamente ó se declare que no existe responsabilidad alguna.

Art. 178. Los funcionarios consulares en cuyos establecimientos la renta no exceda de 500 soles al semestre, están exonerados de presentar fianza.

TITULO XVI.

Sueldos, asignaciones y gastos.

Art. 179. Los sueldos de los funcionarios consulares y de los cencilleres rentados, así como las asignaciones para gastos de viaje y establecimiento, son las que determina la ley de la materia. (Véase el apéndice.)

Fuera de las asignaciones mencionadas los funcionarios consulares y los cencilleres rentados no gozan de ninguna otra.

Art. 180. Cuando los consules generales sean revestidos, conforme al derecho de gentes, con el carácter de encargados de negocios en el país donde residen, percibirán la renta señalada á este empleo.

Art. 181. Los sueldos se devengan desde el día en que el funcionario ó cenciller emprenda viaje al lugar de su destino, ó desde la fecha de la entrada en funciones si se halla en el lugar donde deba residir, hasta el día en que cese en el ejercicio de su cargo.

Art. 182. A los funcionarios consulares y cencilleres rentados que, al tiempo de su nombramiento, no rindan en el lugar de su destino, se les podrá anticipar hasta un semestre de sueldo, y no podrán continuarse los pagos en esta forma siempre que se hagan por la Caja Fiscal de la República; pero si los haberes fuesen deducidos por los funcionarios y cencilleres de los fondos consulares que recaudan, sólo podrán ser percibidos en la proporción mensual correspondiente y con arreglo á la ley.

Art. 183. Los funcionarios consulares *ad honorem* gozarán, por toda compensación de los gastos que hagan en el servicio oficial, de 50 por ciento sobre los ingresos brutos que recaudan por derechos de cencillería; pero sin que tal goce pueda exceder al mes de 100 soles de 48 que paga los consules generales; de 80 soles, para los consules, de 60 soles para los viceconsules; y de 40 soles para los agentes consulares.

Art. 184. Cuando la renta del consuado sea menor de 20 soles al mes, corresponde 10 soles al funcionario ó lo que se recaude hasta esta suma; pero, si lo renta es mayor de 20 soles, tomará el 50 por ciento sobre el ingreso bruto, conforma el artículo anterior.

Art. 185. La remuneración de los cencilleres *ad honorem* corre de cuenta de los funcionarios consulares que los han propuesto al Gobierno para dicho cargo.

Art. 186. Son de cuenta de los funcionarios rentados y *ad honorem* todos los gastos que ocurran en la cencillería, como son los de local, correo, libros, sellos, bandera, útiles para escribir y demás efectos del consuado. Exceptuándose únicamente los de telegrafía en asuntos oficiales.

Para los demás gastos, se requiere la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores ó su anterior aprobación si hubiesen sido hechos con excepcional urgencia. Una ú otra formalidad son indispensables para que dichos gastos puedan figurar en cuenta.

Art. 187. Es absolutamente prohibido á todo funcionario consular, sea ó no rentado, girar á cargo del Gobierno ó de cualquiera autoridad, oficina pública ó agencia de la República, á no ser con autorización previa especial, por escrito ó telegráfica del Gobierno.

Art. 188. En las subrogaciones de los funcionarios consulares, bien sea rentados ó *ad honorem*, se observará las siguientes reglas.

Si la subrogación del funcionario es por muerte, cesación ó ausencia temporal, el cenciller rentado que lo subroga tendrá derecho, además de su sueldo al pago de todos los gastos que ocurren en la cencillería. Si el sustituto es *ad honorem* ó consular de una nación amiga ó individuo particular, podrá disfrutar de la asignación *ad honorem* correspondiente á la categoría del funcionario subrogado; es decir, que si éste es consular general ó consular rentado, por ejemplo, aquel gozará de la asignación de consular general ó consular *ad honorem* en su caso.

Si la subrogación es por simple impedimento, todo lo concerniente á ella es de la exclusiva competencia del funcionario subrogado.

TITULO XVII.

Contabilidad consular.

Art. 189. Los funcionarios consulares llevarán para la contabilidad de su cencillería, los siguientes libros.

Un registro general de entradas,

Un libro de caja y

Un libro de timbres consulares.

Art. 189. En el registro general de entradas se inscribirán por orden de fechas todas las notas consulares, efectos y derechos, llevando cada asiento el nú-

mero de orden correlativo, que comenzará el primero de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año.

En cada partida, debe enunciar la naturaleza del acto, el nombre y apellido del ocurrente, el importe del derecho percibido en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, el número especial de orden del documento y el de tarifa que se hubiera aplicado.

En la inscripción de cobrados y facturas, se anotará además, el número de buques, el origen de la mercadería, el nombre y bandera del buque conductor, el tonelaje, el nombre del puerto de destino, el valor total declarado y las observaciones á que hubiere lugar.

Quando se practique gratuitamente algún acto, se hará constar en el registro el motivo por el cual se acordó la exención del derecho. (Formulario número 77.)

Art. 191. En el libro de caja, se llevará el movimiento económico del consuado, inscribiéndose conjuntamente las entradas producidas por cada despacho de carga, esto es, los derechos de todas las facturas y cobrados de cada buque que conduzca carga al Perú, con la fecha y número del despacho y el nombre del buque; y separadamente las demás entradas, indicando la naturaleza del acto y los números de orden que les corresponda. Los egresos se anotarán por fechas expresándose su naturaleza.

Mensualmente se hará el balance de este libro para obtener el saldo respectivo. (Modelo número 78.)

Los despachos de carga se clasificarán con números ordinales que comenciarán el 1.º de Enero y concluirán el 31 de Diciembre de cada año; se arreglarán convenientemente á medida que se verifiquen, anotándose en la cubierta de cada uno el número de orden, el nombre del vapor y el número de cobrados y facturas de que consta y se remitirá en seguida, por correo, al Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañados del oficio explicativo correspondiente. (Modelo número 79.)

Art. 192. En el libro de timbres consulares, se anotará el D. de las cantidades en ellos recibidas, con expresión de los diferentes tipos en que están distribuidas, y de la misma manera al Haber las sumas egresadas, haciéndose el balance mensual respectivo para comprobar la existencia de timbres. (Modelo número 80.)

Art. 193. Esas sumas ó valores que concierne á los funcionarios consulares, aparte de los ingresos de cencillería, por remesas directas del Gobierno ó en otras fechas á su orden, serán materia de una cuenta especial.

Art. 194. En la sección respectiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, se llevará los siguientes libros para la contabilidad consular:

Un registro general y detallado de entradas por derechos de cencillería en todos y cada uno de los consulados,

Un libro mayor,

Un libro de remesas y recibidos, y

Un libro de timbres consulares.

Además de estos libros, se llevará los auxiliares que se considere indispensables para facilitar la contabilidad, tales como el de la cuenta especial por sueldos y asignaciones de cada empleado consular, etc., etc.

Art. 195. Los funcionarios consulares cerrarán sus cuentas el último día de cada mes, y en la primera decena siguiente remitirán indefectiblemente al Ministerio de Relaciones Exteriores una razón en que conste el total de ingresos, el de egresos y el saldo resultante, acompañada de las copias certificaciones del registro general de entradas y de los libros de caja y de timbres consulares, agregando, además, los comprobantes de todo egreso, entre los que figuran los recibos del funcionario por sueldos ó asignaciones deducidos de los fondos de cencillería, los memorandos por gastos de comisión de giro, etc., etc. (Formulario número 81.)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Diciembre 15 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 13 del actual se ha expedido el decreto que sigue:

Visto el anterior oficio y la propuesta de su referencias; nombro al Sr. Manuel Araya en reemplazo de D. José Manuel Castillo que ha renunciado.

Que transcriba á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Diciembre 16 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 14 del presente, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

Visto el anterior oficio y la propuesta que se acompaña; nombro al Sr. Manuel Araya en reemplazo de D. José Manuel Castillo que ha renunciado.

Que transcriba á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Diciembre 16 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

Por convenir al servicio; nombro al Sr. Andrés Gamachea en reemplazo de D. José Manuel Castillo que ha renunciado.

Que transcriba á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Diciembre 9 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo anterior de la fecha, se ha expedido por este despacho la resolución que sigue:

Visto este expediente en que la Prefectura de Cajamarca solicita autorización para verificar el pago de los derechos devengados por el Escribano de Estado D. Lorenzo Alva y Gomez en su traslado al pueblo de Tambobanda, para actuar en el sumario criminal instruido con motivo de los maltratos inferidos al Gobernador de Trinidad D. Carlos Obispo y otros; y constando de la liquidación practicada por la Tesorería de aquel Departamento, que los referidos derechos ascienden á la suma de veintiocho 8/ veinticinco centavos (S/ 28 25); de acuerdo con el informe de la sección del ramo; se resuelve autorizar á la citada Prefectura del Departamento de Cajamarca para que abone á D. Lorenzo Alva y Gomez la enunciada cantidad de veintiocho soles veinticinco centavos (S/ 28 25). Aplíquese el gasto á la partida N.º 483, pliego 3.º del Presupuesto General.

Transcriba á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

EL REGISTRO OFICIAL.

JUNTA ELECTORAL NACIONAL.

Lima, Diciembre 16 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La Junta Nacional, en sesión de ayer ha reemplazado á D. Evaristo N. y á, miembro de la Junta de Registro de Hualgayoc, con D. José del C. Omontes; y á D. Manuel Zárate Angaspiña, miembro de la Junta de Registro de Contumazá, con D. José Mercedes Deza; quedando, en consecuencia, constituidas las referidas Juntas con el personal siguiente:

HUALGAYOC.

- Don Andrés Jaramillo
- José Quiroz
- Eloy Santolalla
- Justino Novoa y
- José del C. Omontes.

CONTUMAZÁ.

- Don José Salomé Díaz
- Manuel Trinidad Díaz
- Teribio Alva
- José Manuel Paredes
- José Mercedes Deza.

Lo que me es grato comunicar á US.

Dios guarde á US.

F. García Calderón.

SECCION DEPARTAMENTAL.

TERNAS que eleva el Juez de 1ª. Instancia que suscribe, para el nombramiento de Jueces de Paz de las dos Provincias unidas de Chota y Jaén.

CHOTA.

- 1ª. Don Cirilo Vera
- Catalino Benavides
- Leonidas Cevallos.
- 2ª. Don Anunciación Orrego
- Manuel Hoyos Cevallos
- Francisco Anaya.
- 3ª. Don José Mercedes Cabreta
- Celso Carbejal
- Eulogio Osoreo.
- 4ª. Don Ildelfonso Pérez
- Manuel Osoreo
- José M. Casanova.
- 5ª. Don Armando Alcántara
- Javier Villanueva
- Antonio Orrego.

CUTERVO.

- 1ª. Don Lizandro de la Oliva.
- Fidel Montenegro
- J. Bisini Sánchez.
- 2ª. Don José R. Vargas
- Augusto Vasquez
- Viviano Altamirano.
- 3ª. Don Manuel Y. Bilches
- Decidero Guerrero
- José M. Berrios.
- 4ª. Don Rufac Guerrero
- Francisco Guevara
- Manuel de los Rios.

TACABAMBA.

- 1ª. Don Mateo Herrera
- Juan Cotrina
- Nasario Bernal.
- 2ª. Don Teofisto Delgado
- José Dolores Vega
- Silvestre Delgado.
- 3ª. Don Rodolfo Latorre
- Froilan Mestanza
- Lázaro Loiza.

CHICURIP.

- 1ª. Don Luis Vergara
- Saturnino Davila
- José del C. Guerrero Soberón

LAJAS.

- 1ª. Don Salvador Alarcón
- Isidro Gonzales
- Tiburcio Davila.
- 2ª. Don José Zúñiga Uriarte
- Lizandro Tirado
- Manuel Villalobos.

CACHEN.

- 1ª. Don Silvestre Rojas
- Francisco Receneco
- Pedro Guevara.

SÓCOTA.

- 1ª. Don Mariano Castro
- Luis Veintimilla
- Juan Colazos.

HUAMBOS.

- 1ª. Don Juan de la Rosa Villalobos
- Gregorio Bustamante
- Abel Montoya.
- 2ª. Don Manuel M. Suarez
- José Isabel Samané
- José de los Santos Alvarez.

LLAMA.

- 1ª. Don José M. Díaz
- Justino Montenegro
- Dionicio Calderón.
- 2ª. Don Jorge Barboza
- Antonio Tirado
- Santiago Montenegro.

COCHABAMBA.

- 1ª. Don Cristóbal Torres
- José del C. Contreras
- Neptali Montenegro.
- 2ª. Don Remigio Torres
- Domingo Villalobos
- Gregorio Montenegro.

PACCHA.

- 1ª. Don Antonio Acuña
- Nasario Livaque
- Juan del C. Ajaefegui.
- 2ª. Don Ricardo Vasquez
- Pedro Livaque
- Silvestre Miranda.

CONCHAN.

- 1ª. Don Filiberto Campos
- Amador Vega
- Juan de Dios Delgado.
- 2ª. Don Juan Fernandez
- Manuel R. Vega
- Catalino Gonzales.

QUEROCCO.

- 1ª. Don Daniel B. mamé
- Francisco Tapia
- Agantín Vozáfegui.
- 2ª. Don Daniel B. mamé
- Francisco Tapia
- Agantín Vozáfegui.

TOCOMOCHI.

- 1ª. Don Miguel Tello
- Felipe Bonilla
- José de la Rosa Guzman.

Provincia de Jaén.

- 1ª. Don Anacleto Moreno
- Prudencio Pesantos
- Cincio Rojas.
- 2ª. Don Leví Bilches
- Julian Guevara
- Antonio Arca.
- 3ª. Don Miguel Saavedra
- Miguel Samaniego
- Pedro Juan Guerrero.
- 4ª. Don Hipólito Roquejo
- Isaac Bilches
- Domingo Medina.

BELLAVISTA.

- 1ª. Don Juan Salinas

- Felipe Herrera
- Anunciación Davila.

CHIRINOS.

- 1ª. Don Felipe Galvez
- Domingo Badales
- Simon Cruz.
- 2ª. Don Desposorio Córdoba
- Manuel Torres
- Pablo Casado.
- 3ª. Don Cáliz Guatungari
- Timoteo Paz
- Gabriel Latorre
- 4ª. Don José M. Zalazar
- Manuel Casco
- Victorio Guatungari

SAN IGNACIO.

- 1ª. Don Juan Medina
- Angel Ojeda
- Casimiro Córdoba.
- 2ª. Don Domingo Bardales
- Felipe Galvez
- Celestino Alvarque.

TABACONAS.

- 1ª. Don Ignacio Guaman
- Felipe Ocaña.
- Francisco Ucapa.
- 2ª. Don Fabian Diaz
- José Pio Castro
- Pedro Herrera.

CUJILLO.

- 1ª. Don José M. Peralta
- Basilio Fernandez
- José M. Roquejo.
- 2ª. Don Eliseo Rojas
- Atanacio Fernandez
- Eliseo Roquejo.

PIMPIUCOS.

- 1ª. Don Simón Pachamayo
- Pedro Delgado
- Anastasio Guevara.
- 2ª. Don Patricio Flores
- Juan Ordoñez
- Eugenio Pina.

QUEROCCULLO.

- 1ª. Don José Mercedes Bazañ
- Trinidad Barboza
- Narciso Diaz.
- 2ª. Don Romulo Villalobos
- Tiburcio Diaz
- Antonio Anaya.

COLASAY.

- 1ª. Don Sebastian Becerra.
- Inocencio Acuña
- Nicolas Subiate.
- 2ª. Don José Circunsección de la Cruz
- Mariano Gutierrez
- Carlos Vasquez.
- 3ª. Don Abel Quiroz
- Asunción Vasquez
- José R. Salgado.
- 4ª. Don Armando Orocco
- Marcelino Reyes
- Lucas Rodriguez.

SAN FELIPE.

- 1ª. Don Cristian Ahumada
- Juan Jabaña
- Vicente Chicoma.
- 2ª. Don Bonifacio Correa
- Juan M. Hacha
- Daniel Pichasman
- 3ª. Don Fabian Bilches
- Basilio Rivera

SALLIQUE.

- 1ª. Don Bonifacio Correa
- Juan M. Hacha
- Daniel Pichasman
- 2ª. Don Fabian Bilches
- Basilio Rivera

Marcial Mori.

Chota, Diciembre 16 de 1897.

Daniel Arana.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Diciembre 21 de 1897.

Visto el presente oficio del Juez de 1ª. Instancia de las Provincias de Chota y Jaén, y las ternas que se acompañan para la designación de los Jueces de Paz en el próximo año judicial, y estando a lo dispuesto en el artículo 2º. de la ley de 17 de Abril de 1861; nombro a los siguientes ciudadanos:—De 1ª. nominación de la ciudad de Chota, a don Cirilo Vera, de 2ª. a don Anunciación Orrego, de 3ª. a don José Mercedes Cabreta, de 4ª. a don Manuel Osoreo y de 5ª. a don Armando Alcántara.—De 1ª. nominación del Distrito de Cutervo, a don Lizandro de la Oliva, de 2ª. a don Augusto Vasquez, de 3ª. a don Decidero Guerrero y de 4ª. a don Refino Guerrero.—De 1ª. nominación del Distrito de Tacabamba, a don Mateo Herrera, de 2ª. a don Silvestre Delgado y de 3ª. a don Rodolfo Latorre.—Del Distrito de Chicurip a don Luis Vergara.—De 1ª. nominación del Distrito de Lajas a don Salvador Alarcón y de 2ª. a don José Zúñiga Uriarte.—Del distrito de Cachen, a don Silvestre Rojas.—Del distrito de Sócota, a don Mariano Castro.—De 1ª. nominación del Distrito de Huambos, a don Juan de la Rosa Villalobos y de 2ª. a don Manuel M. Suarez.—De 1ª. nominación del Distrito de Llama, a don José M. Díaz y de 2ª. a don Jorge Barboza.—De 1ª. nominación del Distrito de Cochabamba, a don Cristóbal Torres, y de 2ª. don Remigio Torres.—De 1ª. nominación del Distrito de Paccha, a don Antonio Acuña y de 2ª. a don Ricardo Vasquez.—De Conchan, a don Filiverto Campos.—De Pion a don Juan Fernandez.—De Querooco, a don Daniel Samané y de Tocomoche, a don Miguel Tello.

Provincia de Jaén.—De 1ª. nominación de la ciudad de Jaén a don Anacleto Moreno, de 2ª. a don Levi Vilchez, de 3ª. a don Miguel Saavedra y de 4ª. a don Isaac Vilchez.—De Bellavista a don Juan Salinas.—De 1ª. nominación del distrito de Cujillo a don José María Peralta y de 2ª. a don Eliseo Rojas.—De Pimpucos, a don Simón Pachamayo.—De Cochabamba a don Patricio Flores.—De 1ª. nominación del distrito de Colasay, a don Sebastian Becerra, de 2ª. a don José Circunsección de la Cruz, de 3ª. a don Abel Quiroz y de 4ª. a don Armando Orocco.—Del distrito de San Felipe, a don Cristian Ahumada.—De 1ª. nominación del distrito de Sallique, a don Bonifacio Correa y de 2ª. a don Fabian Vilchez.—Existan los títulos respectivos y comítense al Juez ofiicante.—Dése cuenta a la Ilustre Junta de Superior de Justicia, registrese, publíquese y archívese.—RAVINOS.

Manifiesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial en todo el presente mes de Noviembre de 1897.

	E/ C/
1897. INGRESOS.	
Noviembre 4º. A balance del mes anterior.....	489 52
Ormal y manifestación Recibidos del subastador don Eliseo Castañeda la cantidad de ciento cuatro soles setenta y tres centavos plata peruana, por su pensión del	

mes de Octubre último, comprobante N.º 1..... 104 23
Sisa de carnes.
 Recibidos del subastador don Federico Rojas la cantidad de noventa y nueve soles noventa y un centavos plata peruana, por su pensión del mes de Octubre último, comprobante número 2..... 99 91
Peaje.
 Recibidos del subastador don Daniel Gamarra la cantidad de ciento diez y seis soles sesenta y seis centavos plata peruana, por su pensión del mes de Octubre último, comprobante número 3..... 115 66
Sisa de crichas.
 Recibidos del Subastador don Federico Rojas la cantidad de treinta y ocho soles ochenta y ocho centavos plata peruana, por su pensión del mes de Octubre último, comprobante número 4..... 38 88
Impuesto de chancaca.
 Recibidos del Sr. Recaudador de contribuciones don Felipe S. de los Rios la cantidad de ciento siete soles cincuenta centavos plata peruana, por cuenta de la recaudación de dicho impuesto en esta Provincia, comprobante N.º. 5... 107 50
Reintegros.
 Recibidos del Sr. Alcalde Municipal de Contumazá la suma de dos soles treinta centavos plata peruana, correspondiente a la alimentación del preso Heli Alva que existe en la cárcel de esta ciudad y á quien se le acude con el diario respectivo por esta Tesorería, siendo esta suma por los 28 días del mes de Setiembre próximo pasado, según consta del comprobante número 6..... 2 80
Asientos de plaza.
 Recibidos del subastador don Aurelio Sánchez la cantidad de doscientos cinco soles ochenta y ocho centavos plata peruana, por sus pensiones de los meses de Agosto y Setiembre próximo pasado, comprobante número 7..... 205 88
Ingresos imprevistos.
 Recibidos de don Fructuoso Soriano la suma de ocho soles fuertes de plata, valor de la adjudicación que se le ha hecho de un pequeño callejón situado en el barrio de San José de esta ciudad por el H. Concejo en sesión de 13 del presente, comprobante número 8..... 8
Impuesto de chancaca.
 Recibidos del señor Recaudador de contribuciones don Felipe S. de los Rios la cantidad de ciento treinta y tres soles cincuenta y cuatro centavos plata peruana, por cuenta de la recaudación de dicho impuesto en esta Provincia, comprobante N.º. 9... 133 54
Licencias.
 Recibidos la cantidad de treinta soles plata peruana, valor de las dos papeletas de licencias expedidas por la Alcaldía en el presente mes, comprobante número 10..... 30
 Total.....S/ 1286 52

EGRESOS.

Reloj público.

Noviembre 5. Pagados al excudador don José E. Zrogasua la suma de siete soles plata peruana, valor del aceite empleado en la limpieza de dicho reloj, en los meses

de Marzo al 30 de Setiembre último; conforme á la partida número 19 del presupuesto, comprobante número 1... 7
Escuela normal.
 Pagados á la zenorita doña Dolores Egusquiza la cantidad de diez y seis soles setenta y dos centavos plata peruana, como rescto de sus haberes del año próximo pasado de 1895, como precepto que fue de la escuela de niñas en el barrio de S. Sebastian de esta ciudad, conforme á la partida número 10 del presupuesto y orden del Concejo, comprobante número 2..... 16 72
Preceptores campiña.
 Pagados al comerciante don Aurelio C. Cueva la suma de diez soles plata peruana, valor de varios útiles de enseñanza que se le ha comprado para los niños notoriamente pobres de la escuela del distrito de Cospan; conforme á la partida número 11 del presupuesto, comprobante número 3..... 10
Baja policía.
 Pagados al agente don Francisco Saráchaga la suma de dos soles sesenta centavos plata peruana, para socorro de los peones que han trabajado en la limpieza de las calles y acequias de esta ciudad en la presente semana; conforme á la partida número 24 del presupuesto, comprobante número 4..... 2 60
Estanque.
 Pagados al maestro herrero D. Pedro Guerra cincuenta centavos plata peruana, por valor de la compostura y arreglo de la chupa y llave de la puerta del estanque principal del agua de esta ciudad; conforme á la partida número 25 del presupuesto, comprobante número 5..... 50
 Pagados al agente don José Torres un sol plata peruana, para el alquiler de un caballo encillado para cumplir unas comisiones en las cuatro escuelas de los cantones de esta ciudad por disposición del Sr. Inspector de Instrucción; conforme á la partida número 11 del presupuesto comprobante N.º 6.. 1
Extraordinarios.
 Pagados al maestro don José Manuel Gonzales la suma de ocho soles un centavo plata peruana, por cuenta de su trabajo en la construcción de la reja y mesa escritorio para el estado civil; conforme á la partida número 32 del presupuesto, comprobante número 7..... 8 01
Baja policía.
 Pagados al maestro don José Manuel Gonzales la cantidad de veintiseis soles noventa y nueve centavos plata peruana, por cancelación de los soles 35 que importó la reja y mesa de escritorio para el estado civil; conforme á la partida número 34 del presupuesto, comprobante N.º. 8... 26 99
Preceptor. Baños.
 Pagados al preceptor don Pacifico del C. Mesa la cantidad de diez y seis soles plata peruana, por su haber del mes de Junio próximo pasado; conforme á la partida número 11 del presupuesto, comprobante número 9..... 16
Alumbrado, cárcel.
 Pagados al alcaide don Baltazar Alvarado un sol plata,

para la compra de cinco botellas de kerozene para completar el que corresponde al presente mes; conforme á la partida número 23 del presupuesto, comprobante N.º. 10. 1
Parte de correspondencia.
 Pagados al agente don José Torres un sol quince centavos plata peruana, valor de las estampillas invertidas en la francatura de varios oficios dirigidos por la alcaldía á la capital de Lima y á las provincias del Departamento; conforme á la partida número 5 del presupuesto, comprobante número 11..... 1 15
Secretaría.
 Pagados al amanuense habilitado don Germán Castañeda la cantidad de sesenta soles plata peruana, por los haberes de los empleados y gastos de escritorio de dicha oficina por el presente mes; y conforme á las partidas números 1, 2, 3, 4 y 6 del presupuesto, comprobante número 12 60
Tesorería.
 Pagados al Tesorero don Leopoldo Chavarrí la cantidad de treinta y tres soles plata peruana, por su haber y gastos de escritorio de su oficina por el presente mes; conforme á las partidas números 14 y 15 del presupuesto, comprobante número 13..... 33
Instrucción.
 Pagados á los preceptores y preceptoras de esta ciudad y de los cantones de Otuzco, Paríamarea, Huatabocancha y los Baños, la cantidad de doscientos cincuenta soles plata peruana, por sus haberes y arriendos de casa por el presente mes; conforme á las partidas números 8, 9, 10, 11 y 13 del presupuesto, comprobante N.º. 14..... 250
Empleados subalternos.
 Pagados á estos empleados la cantidad de cincuenta y siete soles plata peruana, por sus haberes y alumbrado de la cárcel, por el presente mes; conforme á las partidas números 17, 18, 19, 20, 21 y 23 del presupuesto, comprobante número 15..... 57
Manutención de presos.
 Pagados á los presos de esta ciudad la cantidad de ciento once soles treinta centavos plata peruana, por sus socorros diarios que les corresponde hasta el 27 del presente; conforme á la partida del presupuesto, comprobante número 16..... 111 30
Baja policía.
 Pagados á varios la cantidad de ochenta y seis soles veintinueve centavos plata peruana, valor de varios útiles y el trabajo de peones, albanil, carpintero y hojalatero, empleados en el trabajo de la cañería, estanque y pila de la plazuela de San Pedro de esta ciudad; conforme á la partida número 24 del presupuesto, comprobante número 17..... 86 29
Instrucción. Distritos.
 Pagados la cantidad de cuarenta y cuatro soles setenta y seis centavos plata peruana, á los preceptores y preceptoras de Matara, Chetilla, San Pablo, Llacanora, Asunción, Jesús, Cumbicos y la Encanada por sus haberes que les corresponde hasta el presente mes; conforme á la partida número 12 del presu-

puesto, comprobante N.º. 18. 44 76
 Total..... 733 32
 DEMOSTRACION.
 Total de ingresos..... 1286 52
 Id. de egresos..... 733 32
 Existencia en caja..... 553 20

Cajamarca, Noviembre 30 de 1897.
 Leopoldo Chavarrí.
 V.º. B.º.—Menéndez.
 V.º. B.º.—Cacho.

Aviso Interesante.

Jarabe Calmante de la SEÑORA WINSLOW.

HACE MAS DE CINCUENTA AÑOS que está en uso un antiguo y bien probado remedio.—EL JARABE CALMANTE DE LA SRA. WINSLOW, que millones de Madres administran á sus hijos en el periodo de la DENTITION, con perfecta eficacia. Tranquiliza á la criatura, le ablanda las encías, alivia todo dolor, cura el cólico ventoso y es el mejor remedio para la Diarrea. Se vende en las Boticas y Droguerías del mundo entero. Pida el JARABE CALMANTE de la SRA. WINSLOW y rehuse todos los demás.

v52p8

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.
 Nuevo Reglamento Consular (continuación)
 Ministerio de Gobierno y Policía.
 Dirección de Gobierno.
 Oficio comunicando el nombramiento de don J. M. Alva como amanuense archivero de la Subprefectura de Contumaza.
 Otro comunicando el nombramiento de amanuense archivero de don A. de los S. Berrios de la Subprefectura de Jaen.
 Otro comunicando el nombramiento de don A. Guracocha, como Subprefecto de la Provincia de Cajabamba.
 Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.
 Dirección General.
 Oficio comunicando la suprema resolución por la que se autoriza á la Prefectura de Cajamarca para que mande pagar al escribano don L. Alva y Gomez la suma de soles 28 25.
 Junta Electoral Nacional.
 Oficio comunicando el personal con que han quedado reorganizadas las Juntas de Registro de las Provincias de Hualgayoc y Contumazá.
 Sección Departamental.
 Ternas y decreto nombrando Jueces de Paz de las Provincias de Chota y Jaen.
 Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal de Cajamarca, por el mes de Noviembre último.